

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2023, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgu, Alejandro Scuderi, María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N.º 402/05 (ex N.º 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA. - OBJETO. -

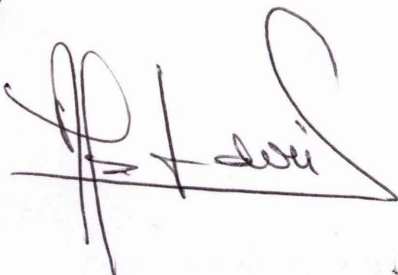
Las partes conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 18 de julio 2023, pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías previstas en el CCT N° 402/05 y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, fijando un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de julio de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

SEGUNDA. - NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES. -

Los salarios y demás beneficios enunciados en la Cláusula Primera, que integran el CCT N°402/05, se reajustan y fijan en forma progresiva y acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- 1.- Tres por ciento (3%) a partir del 01/09/2023 acumulable sobre la escala salarial fijada para el mes de septiembre/23 en el acuerdo del 18 de julio 2023.
- 2.- Doce por ciento (12%) a partir del 01/10/2023 acumulable sobre la escala salarial básica final fijada para el mes de septiembre 2023
- 3.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/11/2023 acumulable sobre la escala salarial básica fijada para el mes de octubre 2023
- 4.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/12/2023 acumulable sobre la escala salarial básica fijada para el mes de noviembre 2023

En igual forma progresiva y acumulativa, se establecen aumentos para la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N.º 402/05), para la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N.º 402/05) y para el **salario mínimo mensual garantizado para la actividad**. En las mismas proporciones y desde las mismas fechas indicadas "ut supra".



Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el **premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N.º 402/05)** para los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023.**

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023 en los montos que detalla el ANEXO UNICO para cada mes.

CUARTA. - DECRETO PEN N.º 438/23.

En relación al DNU N.º 438/23 y decreto reglamentario 1133, regirá los lineamientos establecidos al efecto, como así también seguirá los lineamientos legales y convencionales.

QUINTA. - VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en el mes de enero 2024 a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar todo desfasaje de los salarios pactados, con los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC ocurridas en forma acumulable en los meses del corriente año (2023), con el compromiso de establecer sucesivas revisiones en los meses venideros, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

SEXTA. - ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a



partir del 01/09/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEPTIMA. - CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

OCTAVA. - APOORTE EMPRESARIAL. -

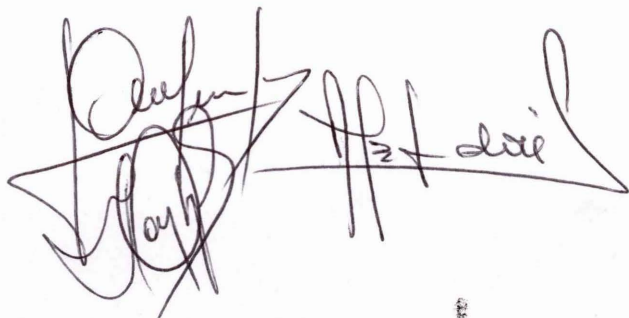
Las partes ratifican y extienden hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N.º 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

NOVENA. - PAZ SOCIAL. -

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

DECIMA. - ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.




Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo. -

SECTOR GREMIAL

Three handwritten signatures in black ink, arranged vertically and slightly overlapping. The signatures are stylized and difficult to decipher.

SECTOR EMPRESARIAL

A single handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

ANEXO UNICO

CAT.	8+3 % acumulado Desde el 01/09/2023	12% Desde el 01/10/2023	10% Desde el 01/11/2023	10% Desde el 01/12/2023
1	170.919	191.429	210.572	231.629
2	194.949	218.343	240.177	264.195
3	224.331	251.250	276.375	304.013
4	249.247	279.156	307.072	337.779
5	281.295	315.050	346.555	381.210
6	301.772	337.985	371.783	408.962
7	335.594	375.866	413.452	454.798
8	359.642	402.799	443.079	487.387
9	385.452	431.706	474.877	522.364
AUX.				
1	170.919	191.429	210.572	231.629
2	188.906	211.575	232.732	256.005
3	235.534	263.798	290.177	319.195
4	264.786	296.560	326.216	358.838

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

8+3% acumulado Desde el 01/09/2023	12% Desde el 01/10/2023	10% Desde el 01/11/2023	10% Desde el 01/12/2023
224.577	251.526	276.679	304.347

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SEPTIEMBRE 8+ 3% acumulado	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
28.060	31.427	34.570	38.027

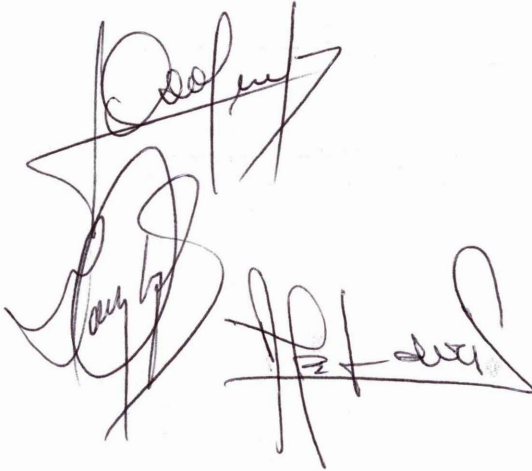
BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	8+3% acumulado Desde el 01/09/2023	12% Desde el 01/10/2023	10% Desde el 01/11/2023	10% Desde el 01/12/2023
5	38.101	42.673	46.941	51.635
10	75.061	84.068	92.475	101.723
15	127.150	142.408	156.649	172.314
20	149.346	167.267	183.994	202.393
25	187.009	209.450	230.395	253.435
30	223.898	250.766	275.842	303.427
35	262.145	293.602	322.962	355.258
40	298.996	334.876	368.363	405.200
45	335.993	376.312	413.944	455.338

**ADICIONALES FIJOS
SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO**

	8+3% acumulado Desde el 01/09/2023	12% Desde el 01/10/2023	10% Desde el 01/11/2023	10% Desde el 01/12/2023
EMPLEADO	126.810	137.890	151.680	166.847
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	85.365	92.825	102.107	112.318

SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO

